

2. Que cualquiera de las partes que celebre la Operación TTV se encuentre bloqueada, excluida, inactivada y/o suspendida en el sistema del DCV.
3. Que cualquiera de los Miembros que celebre la Operación TTV no cuente con los límites y Garantías disponibles en la Cámara.
4. Que las Operaciones TTV no provengan del sistema del DCV.
5. Que la información enviada por el DCV, incluidos los términos económicos, no sea la exigida por la Cámara para que se entienda aceptada la Operación TTV o estos no identifiquen debidamente las partes de la Operación TTV.
6. Que la fecha de vencimiento del flujo de regreso de la Operación TTV, Susceptible de ser Aceptada, no corresponda con la fecha del día hábil siguiente a la recepción de la Operación por parte de la Cámara.
7. Que no se cumpla con los controles de riesgo específicos que defina la Cámara para las Operaciones TTV en el presente Segmento.
8. Que exista un evento de caso fortuito y/o fuerza mayor que impida la comunicación entre el DCV y el Sistema de Cámara.
9. Las Operaciones TTV rechazadas por una o más de las causales anteriormente listadas serán informadas por la Cámara, en los casos que corresponda, al DCV.

La Cámara no será responsable en ningún caso por tales Operaciones.

CAPÍTULO TERCERO

ANULACIÓN Y CORRECCIÓN DE OPERACIONES 2

Artículo 3.2.3.1. Procedimiento de anulación de Operaciones.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017. Rige a partir del 12 de enero de 2017, y mediante Circular 22, publicada mediante Boletín Normativo No. 023 del 10 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 10 de mayo de 2022, y mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022.)

El procedimiento de anulación de Operaciones que se agrupan en este Segmento es gestionado directamente por los sistemas de negociación y/o registro, o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas estipuladas en su reglamentación.

En todo caso, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

Cuando se trate de una Operación, proveniente de un sistema de negociación y/o registro, o de un Mecanismo de Contratación, el administrador de dicho sistema o Mecanismo enviará la anulación a la Cámara y esta procederá con el registro de una operación de tipo “X” en su Sistema, que corresponde a la operación contraria a la informada y aceptada previamente. Dicha operación, permite la generación automática de todos los procesos necesarios para anular la Operación asociada al número de registro de Cámara inicial objeto de dicha anulación. Por lo tanto, el administrador del sistema de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación, es responsable de la aprobación, ejecución y envío de la anulación del Sistema de Cámara.

Las operaciones tipo “X” registradas por la Cámara en su sistema como consecuencia de la anulación recibida por parte de un Sistema de Negociación y/o Registro o un Mecanismo de Contratación autorizado por la Cámara, no se consideran operaciones en firme provenientes de un Sistema de Negociación y/o registro o un Mecanismo de Contratación, sino que corresponderá únicamente a la ejecución de un proceso interno que se realizará exclusivamente en el Sistema de la Cámara, con el propósito de asegurar la trazabilidad de las operaciones anuladas.

En el evento en que la anulación de las Operaciones en los sistemas de negociación y/o registro, o en los Mecanismos de Contratación se produzca después de finalizada la Sesión de Gestión de Operaciones del presente Segmento de la Cámara, el administrador del sistema de negociación y/o registro o del Mecanismo de Contratación donde se produzca la anulación, deberá enviar el mensaje de anulación en los términos que se acuerden con tales sistemas o mecanismos. Por lo tanto, el administrador del sistema de negociación y/o registro o del Mecanismo de Contratación, es responsable de la aprobación, ejecución y envío de la anulación al Sistema de Cámara. En consideración a que el mensaje de anulación únicamente lo conocerá el Sistema de la Cámara al día hábil siguiente, en ese momento la Cámara adelantará el trámite que corresponda. En consecuencia, los Miembros aceptan que en estos eventos la Cámara anulará la Operación en su Sistema el día hábil siguiente de haber recibido el mensaje de anulación. Esta anulación quedará reflejada en los sistemas de Cámara como una operación tipo “X” y las tablas de los Miembros tendrán la información reflejada a partir de ese momento.

En caso de anulación de Operaciones en el presente Segmento, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.2. del Reglamento.

Artículo 3.2.3.2. Corrección de Operaciones.

La corrección de Operaciones que se agrupan en este Segmento será gestionada directamente por los sistemas de negociación y/o registro, o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas y procedimientos estipulados en su reglamentación. En todo caso, se tendrán en cuenta el siguiente procedimiento:

Cuando se trate de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro, en los casos que aplique, la corrección de operaciones implica que el administrador de dichos sistemas informe sobre la anulación de la operación objeto de corrección y envíe una nueva operación con la información correcta.

La Cámara se reserva el derecho de solicitar la documentación que estime pertinente, con el fin de verificar los motivos de la corrección de cualquier Operación, previa a la autorización del registro de la misma.



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

En caso de corrección de Operaciones que se agrupan en el presente Segmento, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.1. del Reglamento.

TÍTULO TERCERO

CUENTAS Y GESTIÓN DE OPERACIONES

CAPITULO PRIMERO

Artículo 3.3.1.1. Proceso de Creación de Cuentas en el Sistema de la Cámara.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020, y mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022.)

El proceso de creación de Cuentas para el Segmento de Renta Fija seguirá los requisitos establecidos en los artículos 1.4.1.1. y siguientes de la presente Circular en el caso que aplique.

Para el Segmento de Renta Fija estarán disponibles únicamente la Cuenta de Tercero Identificado y la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia; y no se permite la creación de Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara.

A partir de la admisión de un Miembro en el Segmento de Renta Fija, la Cámara creará para cada Miembro únicamente la siguiente Cuenta de Registro de la Cuenta Propia para Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública.: Cuenta P1101. En el caso del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se creará la cuenta P1401 para el registro de las Operaciones TTV celebradas con los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV.

545